

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-jun.-24. Pasa a despacho de la señora Jueza el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1419
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: José Rigoberto Ortega Popayán
Causante: Expreso Pradera Palmira Ltda., SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.),veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que, mediante escrito allegado por la entidad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pone de presente que existe un error en el auto interlocutorio No. 2833 del 05 de diciembre de 2023, por cuanto en la relación de títulos se registró el No. 469400000453166 por la suma de \$63.279.522 que corresponde a la consignación realizada el 08 de junio de 2023 para el pago de la condena y no a un título judicial a su favor, además que, en dicha providencia no observa el dinero embargado por parte de Scotiabank Colpatría S.A., a pesar de que dicha entidad indicó que sí procedió con la medida cautelar.

Al respecto se tiene que, una vez verificada la providencia en comento se evidencia que efectivamente este despacho judicial al relacionar los títulos judiciales constituidos por diversas entidades bancarias en cumplimiento a la medida cautelar decretada en providencia del 11 de mayo de 2023 en contra de la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., incluyó el depósito realizado por dicha entidad para el pago de la condena dispuesta en la sentencia No. 005 del 04 de mayo del mismo año.

En virtud de lo anterior, para dar más claridad al memorialista y con el fin de corregir el error, se procederá a discriminar nuevamente los valores que fueron consignados en virtud de la medida cautelar de la siguiente manera:

Nº Título judicial	Fecha consignación	Valor	Estado	Entidad Consignante
469400000453166	08/06/2023	\$63.279.522,00	Pendiente de pago	SBS Seguros Colombia
469400000453214	09/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Javier Vianey Amortegui Pulido
469400000453224	09/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Banco de Occidente
469400000453348	16/06/2023	\$104.411.214,00	Pendiente de pago	Bancolombia
469400000453380	16/06/2023	\$104.411.214,00	Pendiente de pago	Banco Corpbanca Colombia
469400000453434	20/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Banco Davivienda
469400000455411	28/07/2023	\$62.999.150,30	Pendiente de pago	Banco Falabella S.A.
469400000455749	04/08/2023	\$41.394.891,97	Pendiente de pago	Banco Falabella S.A.
469400000457007	01/09/2023	\$67.709.092,26	Pendiente de pago	Banco Agrario de Colombia – Resultado del fraccionamiento
469400000457008	01/09/2023	\$36.702.122,01	Pendiente de pago	Banco Agrario de

				Colombia – Resultado del fraccionamiento
Total: \$730.861.327.35				

Ahora, de acuerdo a lo manifestado frente a la consignación realizada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. de la revisión de la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se extrae que no existe ninguna consignación realizada por dicha entidad, pero si una realizada por una persona natural bajo el nombre de JAVIER VIANEY AMORTEGUI PULIDO que no hace parte del proceso.

Razón cual efectos de esclarecer esta situación se ordenará oficiar a la entidad bancaria antes enunciada para que dentro del **término de cinco (05) (días) hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho si la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0352 del 25 de mayo de 2032 tuvo como resultado la constitución de título judicial a favor del presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante comunicación No. AE-117346-23 del 06 de junio de 2023 informaron que acataron la medida cautelar, embargando las cuentas susceptibles y procedentes de dicha medida del cliente SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero no aclararon si realizaron alguna consignación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que dentro del término de cinco (días) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho si la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0352 del 25 de mayo de 2032 tuvo como resultado la constitución de título judicial a favor del presente proceso.

Lo anterior, en virtud de que, mediante comunicación No. AE-117346-23 del 06 de junio de 2023 informaron que acataron la medida cautelar, embargando los productos susceptibles de dicha medida del cliente SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero no se aclaró si realizaban alguna consignación.

A efectos de la notificación de la presente decisión, este auto hace las veces del Oficio No. 625 el cual será remitido a través del correo electrónico j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se presume auténtico y no podrá desconocerse siempre que provenga del canal digital enunciado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed4f7f62b63b99fe47f35a3a6984ebd2b65db4841ecb48e3ea129e2360419a2**
Documento generado en 21/06/2024 11:07:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>